

Hoy 26 de marzo de 2021, a despacho de la señora juez la presente demanda, para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO  
Secretario

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

### Interlocutorio No. 0246

EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA

Demandante FERRELECTRO S.A.S FERRETERIA Y ELECTRICOS S.A.S

Demandado LEGA INGENIERIA S.A.S

**RAD. 76-109-30-03-001-2021-00054-00(Fol. 296 - Lib. 22)**

Mandamiento de pago y se decretan medidas de embargo

### Se tiene

La parte demandante de este caso, Sociedad **FERRELECTRO S.A.S FERRETERIA Y ELECTRICOS S.A.S.**, con **Nit. 890.313.135-9**, quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda con el fin de que por trámite del proceso Ejecutivo de Primera Instancia, se profiriera **mandamiento de pago** a su favor y en contra de la Sociedad **LEGA INGENIERIA S.A.S**, con **Nit. 901.190.173-8**, por la cantidad de dinero incorporada en el título valor, Cheque No. 5607166 de fecha 30 de septiembre de 2020, del Banco BBAV, por la suma de \$66.706.806.00, de la cuenta corriente No. 249506080, girados por LEGA INGENIERIA S.A.S, a favor de FERRELECTRO S.A.S, más el 20% de la sanción que genera el referido título valor (Cheque).

### Se considera.

El título valor aportado Cheque, reúne los requisitos generales y especiales indicados en los artículos 621, 712 y s.s. Código de Comercio, en el que se incorporó una suma de dinero con obligación a cargo de la entidad demandada con lo cual reviste las formalidades establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, para ostentar las características de documento con mérito ejecutivo cambiario.

La demanda allegada para el trámite invocado, cumple con las formalidades establecidas en los artículos 82, 83, 84, y 422 del Código General del Proceso, por lo que se le dará el trámite de que tratan los art. 430 y 431, ibídem, entonces el despacho deberá proferir el mandamiento de pago solicitado o en la forma que fuere procedente.

### Los intereses se liquidarán de la siguiente manera:

**a.- Moratorios**, de conformidad a como lo indica el artículo 884 del Código de Comercio, en proporciones de una y media vez el interés corriente certificado por la Superintendencia Bancaria, de manera fluctuante mes a mes, referente a la suma de dinero incorporada en el título valor objeto base de recaudo ejecutivo, hasta que se realice el pago total de la obligación.

Por otra parte en virtud del artículo 599 del Código General del Proceso, se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por el actor.

Sin más comentarios, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva en favor de la Sociedad FERRELECTRO S.A.S FERRETERIA Y ELECTRICOS S.A.S, y en contra de la Sociedad, LEGA INGENIERIA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

A.- CINCUENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 54.000.000.00) M/CTE., como saldo de capital representado en el cheque No. 5607166, de fecha 30 de septiembre de 2020, del Banco BBAV, por la suma de \$ 66.706.806.00, de la cuenta corriente No. 249506080, girado por LEGA INGENIERIA S.A.S, a favor de FERRELECTRO S.A.S.

B.- Por los intereses moratorios liquidados en forma fluctuante sobre el capital enunciado, en el numeral 1 de las pretensiones de la demanda en 1 y ½ veces los corrientes, conforme lo certifica para cada periodo la Superintendencia Bancaria, concordante con el artículo 884 del Código de Comercio, desde que se hicieron exigibles 01 de octubre de 2020, hasta que se realice el pago total de la obligación.

C.- Por la suma de TRECE MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$13.341.361.00)., por concepto del 20% por ciento del importe (capital) del cheque No. 5607166, como sanción por no pago oportuno ( Art. 731 del Código del Comercio).

C.- Sobre costas y gastos del proceso, se resolverá en su oportunidad.

**SEGUNDO.- ORDENAR** la notificación de la presente providencia a la Sociedad ejecutada, a través de su representante legal en la forma prevista en los artículos 290, 291, 292, 293, y 301 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, advirtiéndoseles que dentro de los cinco (5) días siguientes una vez se surta el mencionado acto judicial, debe pagar la obligación (Art. 431 ibídem), o en su defecto, dentro de los diez (10) días siguientes proponer las excepciones que considere pertinente, términos que corren conjuntamente (Art. 442 ejusdem). Para lo cual se le hará entrega de las copias de la demanda y sus anexos que para tal fin se acompañaron.

**TERCERO.- ADVERTIR A** la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos al continuar en su poder el título valor que sirve de base ejecutiva para la demanda, serán responsables de su cuidado, conservación y custodia hasta tanto sea aportado de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dicho título valor. El documento deberá ser radicado al plenario de ser requerido por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

**CUARTO.- DECRETASE** el embargo y secuestro de los dineros que tenga o llegare a tener en el futuro la persona jurídica ejecutada LEGA INGENIERIA S.A.S, con NIT. **901.190.173-8**, en cuentas corrientes, de ahorro, certificado de depósito a término, o cualquier otro título financiero, en los siguientes Bancos a saber:

BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO



DAVIVIENDA, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO CONAVI, BANCOOMEVA, **Embargo que se limita en la suma de OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$89.560.000.oo) M/cte.**

Líbrese Oficio a los señores gerentes de dichas entidades bancarias para que se sirvan proceder de conformidad con el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, reteniendo los dineros respectivos y consignarlos de manera oportuna en nuestra cuenta de depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia **No. 761092041001**, a órdenes de este Juzgado y por concepto de esta demanda, embargo que se entenderá perfeccionado con la entrega del Oficio a enviarse, previniéndole que en caso de no hacerlo responderá por dichos valores. (Art. 593, numerales 4 y 10 ibídem).

**QUINTO.-** DECRETASE el embargo y retención, del 40 % de todos dineros que en la actualidad devenga y percibe y le correspondan a la sociedad LEGA INGENIERIA S.A.S., con NIT. **901.190.173-8**, en su condición de contratista de la Alcaldía Distrital de Buenaventura. Embargo que se limita en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$89.560.000.oo) M/cte.**

**SEXTO.-** DECRETASE el embargo y retención, del 40 % de todos dineros que en la actualidad devenga y percibe y le correspondan a la sociedad LEGA INGENIERIA S.A.S., con NIT. **901.190.173-8**, en su condición de contratista de la Alcaldía Distrital de la ciudad de Cali. Embargo que se limita en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$89.560.000.oo) M/cte.**

**SEPTIMO.-** DECRETASE el embargo y retención, del 40 % de todos dineros que en la actualidad devenga y percibe y le correspondan a la sociedad LEGA INGENIERIA S.A.S., con NIT. **901.190.173-8**, en su condición de contratista de la GOBERNACION DEL VALLE DEL CUACA. Embargo que se limita en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$89.560.000.oo) M/cte.**

**OCTAVO.-** DECRETASE el embargo y retención, del 40 % de todos dineros que en la actualidad devenga y percibe y le correspondan a la sociedad LEGA INGENIERIA S.A.S., con NIT. **901.190.173-8**, en su condición de contratista de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE JAMUNDI VALLE. Embargo que se limita en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$89.560.000.oo) M/cte.**

**NOVENO.-** DECRETASE el embargo y retención, del 40 % de todos dineros que en la actualidad devenga y percibe y le correspondan a la sociedad LEGA INGENIERIA S.A.S., con NIT. **901.190.173-8**, en su condición de contratista de la ALCALDIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO TEJADA VALLE. Embargo que se limita en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$89.560.000.oo) M/cte.**

**DECIMO.-** DECRETASE el embargo y retención, del 40 % de todos dineros que en la actualidad devenga y percibe y le correspondan a la sociedad LEGA INGENIERIA S.A.S., con NIT. **901.190.173-8**, en su condición de contratista de la SOCIEDAD PORTUARIA REGIONAL DE BUENAVENTURA. Embargo que se limita en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$89.560.000.oo) M/cte.**

**DECIMO PRIMERO.-** DECRETASE el embargo y retención, del 40 % de todos dineros que en la actualidad devenga y percibe y le correspondan a la sociedad LEGA INGENIERIA S.A.S., con NIT. **901.190.173-8**, en su condición de contratista

de la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC. Embargo que se limita en la suma de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$89.560.000.00) M/cte.**

En consecuencia de lo anterior líbrense los oficios a los señores Tesoreros pagadores de dichas entidades para que se sirva retener los dineros respectivos con y consignarlos en forma oportuna en nuestra cuenta de depósitos judiciales No. **761092041001**, del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de este Juzgado y por concepto del asunto en mientes, previniéndole que de no hacerlo responderá por dichos valores.

**DECINO SEGUNDO.-** RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto, al Doctor **ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO**, abogado en ejercicio con cédula de ciudadanía No. **16.481.096**, expedida en Buenaventura Valle y **T.P. No. 42.432 del C.S.J.**, en la forma y términos del poder a él conferido por la parte demandante en defensa de sus intereses, artículo 77 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez.

Firmado Por:

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6e278ea384ef42a08fdf88106a4fc4aec8184e1225bfc040beef32214191e3e**

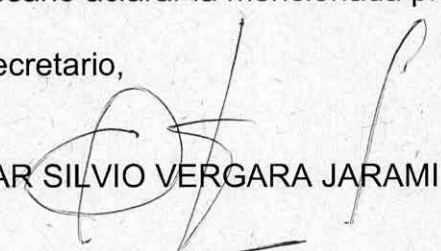
Documento generado en 05/04/2021 03:49:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIAL. Hoy 26 de marzo de 2021, a despacho de la señora juez el presente asunto, informado que las partes procesales que dan cuenta del auto interlocutorio No. 242 del 25 de marzo de 2021, quedaron invertidas así: como demandante YOHANA HURTADO CASIERRA, siendo esta la ejecutada y como demandada SERVICOL JSYS S.A.S, siendo esta la ejecutante, por lo que se hace necesario aclarar la mencionada providencia. Sírvasse proveer.

El secretario,

  
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

## JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

INTERLOCUTORIO No.245

### EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

Demandante: SERVICOL JSYS S.A.S

Rep. Legal: SARA MARIA ROMERO ROMERO

Demandada: YOHANA HURTADO CASIERRA

**RAD. 76-109-40-03-001-2021-00050-00(Fol. 292 - Lib. 22)**

**Se aclara providencia**

Visto el informe secretarial que antecede, y por estar el auto antes referido dentro de la etapa de ejecutoria, el Despacho atemperándose a lo dispuesto en el artículo 285 del Código General del Proceso,

### RESUELVE:

PRIMERO.- ORDENAR por estar dentro de la ejecutoria, la ACLARACIÓN del auto interlocutorio No. 242, del 25 de marzo de 2021, notificado por estado el 26 de marzo de 2021, en el sentido de indicar que la señora YOHANA HURTADO CASIERRA, no es la parte ejecutante, y SERVICOL JSYS S.A.A, no es la parte ejecutada, como se indico en el cuerpo y parte resolutive de la providencia objeto de aclaración.

SEGUNDO.- TENGASE como sujeto procesal demandante a SERVICOL JSYS S.A.S, y como sujeto pasivo a YOHANA HURTADO CASIERRA

TERCERO.- El resto de la providencia queda incólume.

NOTIFIQUESE.

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
Juez

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22d98efecc5bce4037298eb45e9bc8e6c12e5285fd3b3ab5cf64c013cc52244**

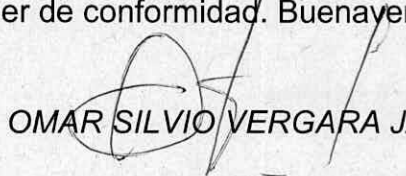
Documento generado en 05/04/2021 03:43:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 5 de 2021.

El Secretario,

  
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

AUTO INTERLOCUTORIO No. 251

RAD. 2019-00207-00

HERMAN ANDRES GIRALDO VS ANABEL CAICEDO ARBOLEDA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares. Así las cosas se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECLÁRESE terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo de única instancia, propuesto por el señor HERMAN ANDRÉS GIRALDO CUARTAS, en contra de la señora ANABEL CAICEDO ARBOLEDA de conformidad al Art. 461 del C. General del Proceso.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes de la pasiva. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO:** En firme esta providencia ARCHIVAR el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 454f3661f7dca46b8e312ebc92909683c9dc09c211f87258c916618ed4fa383c  
Documento generado en 05/04/2021 03:43:56 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre sustitución de poder, para que se sirva proveer de conformidad.  
Buenaventura, abril 5 de 2021

El Secretario,

  
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

PROCESO: EJECUTIVO ÚNICA INSTANCIA  
WILMER ESCOBAR GAVIRIA Vs JOSE ANYELO LANDAZURI MIRANDA  
RAD: 2018-00024-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, (V), cinco (05) de abril del año dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte demandante dentro del presente asunto, doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, mediante escrito que antecede manifiesta que sustituye el poder a él conferido, con las mismas facultades otorgadas, al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO.

En consecuencia y como quiera que la solicitud presentada es procedente, el Juzgado,

**DISPONE:**

PRIMERO: ACEPTAR la sustitución formulada por el doctor SEBASTIAN OBRAY LONDOÑO OBANDO, en favor del doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO identificado con la C.C. No. 16.481.096 expedida en Buenaventura, Valle, T.P. No. 42.432 del C.S. de la Judicatura, con iguales facultades a las inicialmente conferidas por la parte demandante.

SEGUNDO: TÉNGASE al doctor ALEJANDRO LONDOÑO LONDOÑO plenamente identificado, como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución a él conferido.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d04239982e6dbf741473b79c2be53f58fc8871fc3a97cc1955b8dchadf3fb65



**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

A despacho de la señora Juez el presente escrito de terminación del proceso para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 5 de 2021.

El Secretario,

**OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 253**

**RAD. 2021-00005-00**

**NESTOR TORO PARRA & ASOCIADOS S.A.S. VS LOGÍSTICA Y MANUFACTURA ZF S.A.S. ( ANTES PVC ACABADOS ZF S.A.S.)**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL**

Buenaventura, abril cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito que antecede la apoderada de la parte demandante, solicita la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

En consecuencia, como quiera que lo solicitado reúne los requisitos del Art. 461 del Código General del Proceso, se declarará terminado el mismo por pago total de la obligación, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares, el desglose del título valor base de ejecución y su correspondiente archivo. Así las cosas se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECLÁRESE** terminado por pago total de la obligación el presente proceso ejecutivo singular de única instancia propuesto a través de apoderada por NESTOR TORO PARRA & ASOCIADOS S.A.S., en contra de LOGÍSTICA Y MANUFACTURA ZF S.A.S. ( ANTES PVC ACABADOS ZF S.A.S.), de conformidad al Art. 461 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas de embargo que recaen sobre los bienes del pasivo. Líbrense los oficios respectivos.

**TERCERO: ORDENASE** el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en este proceso, a costa y a favor de la parte demandada.

**CUARTO:** En firme esta providencia **ARCHIVAR** el expediente, previa anotación en los libros radicadores.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**

La Juez,

**MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO**

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

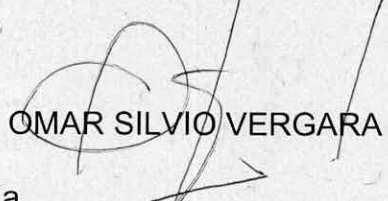
Código de verificación: **5ca10f512cc6ffb3fbd6eac8dc670df015efcd51948b5f9eb3e001975550a320**  
Documento generado en 05/04/2021 03:43:58 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



CONSTANCIA SECRETARIAL DEL VENCIMIENTO DEL TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informándole que el término de tres (3) días hábiles del traslado de la anterior liquidación presentada por la parte actora, se surtió sin que hubiese sido objetada por la parte ejecutada. Sírvese proveer sobre su aprobación. Buenaventura, marzo 24 de 2021.

El Secretario,

  
OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Ejecutivo única instancia

RAD No. 2015-00014-00 (Libro 19 folio 545) (ACUMULADO 2014-00308-00)

Demandante: BANCO BBVA

DEMANDADO: XIOMARA MOSQUERA TORRES

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante, se venció en silencio y además de encontrarla conforme, la suscrita Juez la **APRUEBA** en todas sus partes, de conformidad con el Artículo 446 numeral 3º del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

Firmado Por:

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0f41be532c1368660d354a2f2b79e6c007486d23c58d7719d2acb26c2e230491

Documento generado en 05/04/2021 03:44:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el memorial que antecede sobre solicitud de remanentes, para que se sirva proveer de conformidad. Buenaventura, abril 5 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

RAD. 2017-00097-00

BANCOLOMBIA S.A. VS JUAN CARLOS GALVIS HENAO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, abril cinco (05) del año dos mil veintiuno (2021).

A través del memorial que precede, la doctora PAOLA MCBROWN solicita embargo de remanentes dentro del proceso que cursa ante este despacho, propuesto por BANCAMIA en contra del pasivo, radicado bajo el No. 2017-00089-00-00.

Una vez revisado el plenario, tenemos que mediante oficio 1815 del 3 de octubre de 2018 se decretó embargo de remanentes, los cuales surtieron efecto a través del auto 860 y oficio 1982 de octubre 25 de 2018. En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

ÚNICO: NO ENTRAR A CONSIDERAR la solicitud de remanentes, solicitada por la apoderada del demandante doctora PAOLA MCBROWN, por lo antes expuesto.

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMÉNEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f18c87dc3f67efae68d3039a79b508641cf901aec6bc05cde0de49340e3d8e4**

Documento generado en 05/04/2021 03:43:57 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



A despacho de la señora Juez el proceso, informándole que se corrió traslado a la parte demandada por el término por tres (3) días hábiles de la reliquidación de crédito elaborada por la parte actora, la cual se venció en silencio, sin que fuera objetada por la parte contraria. Buenaventura, marzo 24 de 2021.

El Secretario,

OMAR SILVIO VERGARA JARAMILLO

Rad. 2014-00247-00 (464-19)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DTE: BANCOLOMBIA S.A.

DDA: MARIA NHORA ARISTIZZABAL RAMIREZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, marzo veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).

Verificado el informe secretarial que antecede y como quiera que el traslado de la anterior reliquidación de crédito elaborada por la parte actora se venció en silencio sin ser objetada por la pasiva; pero revisado detenidamente el plenario tenemos que la togada no tuvo en cuenta en la liquidación del crédito el pago realizado por el FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS el 18 de noviembre de 2014, por un valor de DOCE MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS MCTE (\$ 12.730.262,00), misma que fue aceptada por este despacho el día 25 de mayo de 2015 mediante auto No. 439.

Por lo tanto se modificará la liquidación del crédito, aplicando el abono del Fondo Nacional de Garantías, al saldo insoluto de \$ 21.990.600,00, el cual arroja como deuda total \$ 27.694.046.00 correspondiente a capital e interés de mora.

El valor de las cuotas queda incólume, el cual asciende a \$ 8.179.280,22, para un GRAN TOTAL de **\$ 35.873.326,22** hasta el 27-01-2021.

En consecuencia el despacho procede a modificar la presente reliquidación, tal como lo prevé el artículo 446 numeral 3º del Código General del Proceso. Por lo expuesto, se

**RESUELVE:**

**ÚNICO.- MODIFICAR** la reliquidación del crédito elaborada por la delegada judicial de la parte actora, quedando en firme y **APROBADA** la elaborada por el juzgado, la cual se le pone en conocimiento, para un gran total de **TREINTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTISÉIS PESOS CON 22/100 MCTE (\$ 35.873.326,22).**

**NOTIFÍQUESE**

La Juez,

MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO

**Firmado Por:**

**MARTHA ELIZABETH JIMENEZ DELGADO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL BUENAVENTURA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**2b9a0457d80edbc1d58356b2a7c34ce911b929e948054061963d0a805f81ef7d**

*Documento generado en 05/04/2021 03:44:02 PM*

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**CALCULO INTERESES MORATORI**

| CAPITAL |               |
|---------|---------------|
| VALOR   | 21.990.600,00 |

**ACTIVADO**

| TIEMPO DE MORA  |           |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 28-ago-14 |
| DIAS            | 2         |
| TASA EFECTIVA   | 29,00     |
| FECHA DE CORTE  | 27-cne-21 |
| DIAS            | -3        |
| TASA EFECTIVA   | 25,98     |
| TIEMPO DE MORA  | 2309      |
| TASA PACTADA    | 5,00      |

| PRIMER MES DE MORA   |              |
|----------------------|--------------|
| ABONOS               |              |
| FECHA ABONO          |              |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00      |
| ABONOS A CAPITAL     | \$0,00       |
| SALDO CAPITAL        | \$0,00       |
| INTERÉS (ANT. AB.)   | \$ 0,00      |
| INTERÉS (POST. AB.)  | \$ 0,00      |
| TASA NOMINAL         | 2,14         |
| INTERESES            | \$ 31.373,26 |

| RESUMEN FINAL      |               |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA         | \$ 18.433.708 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 1.251.412  |
| ABONO CAPITAL      | \$ 11.478.850 |
| TOTAL ABONOS       | \$ 12.730.262 |
| SALDO CAPITAL      | \$ 10.511.750 |
| SALDO INTERESES    | \$ 17.182.296 |
| DEUDA TOTAL        | \$ 27.694.046 |

| FECHA  | INTERES BANCARIO<br>CORRIENTE | TASA<br>MAXIMA<br>USURA | MES<br>VENCIDO | FECHA ABONO | ABONOS           | INTERES MORA<br>ACUMULADO | ABONOS A CAPITAL | SALDO CAPITAL    | INTERES<br>ANTERIOR AL<br>ABONO | INTERES<br>POSTERIOR AL<br>ABONO | INTERESES MES A<br>MES |
|--------|-------------------------------|-------------------------|----------------|-------------|------------------|---------------------------|------------------|------------------|---------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| sep-14 | 19,33                         | 29,00                   | 2,14           |             |                  | \$ 501.972,10             | \$ 0,00          | \$ 21.990.600,00 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 470.598,84          |
| oct-14 | 19,17                         | 28,76                   | 2,13           |             |                  | \$ 970.371,88             | \$ 0,00          | \$ 21.990.600,00 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 468.399,78          |
| nov-14 | 19,17                         | 28,76                   | 2,13           | 18-nov-14   | \$ 12.730.262,00 | \$ 0,00                   | \$ 11.478.850,25 | \$ 10.511.749,75 | \$ 281.039,87                   | \$ 89.560,11                     | \$ 370.599,98          |
| dic-14 | 19,17                         | 28,76                   | 2,13           |             |                  | \$ 313.460,38             | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 223.900,27          |
| ene-15 | 19,21                         | 28,82                   | 2,13           |             |                  | \$ 537.360,65             | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 223.900,27          |
| feb-15 | 19,21                         | 28,82                   | 2,13           |             |                  | \$ 761.260,92             | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 223.900,27          |
| mar-15 | 19,21                         | 28,82                   | 2,13           |             |                  | \$ 985.161,19             | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 223.900,27          |
| abr-15 | 19,37                         | 29,06                   | 2,15           |             |                  | \$ 1.211.163,81           | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 226.002,62          |
| may-15 | 19,37                         | 29,06                   | 2,15           |             |                  | \$ 1.437.166,43           | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 226.002,62          |
| jun-15 | 19,37                         | 29,06                   | 2,15           |             |                  | \$ 1.663.169,05           | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 226.002,62          |
| jul-15 | 19,26                         | 28,89                   | 2,14           |             |                  | \$ 1.888.120,49           | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 224.951,44          |
| ago-15 | 19,26                         | 28,89                   | 2,14           |             |                  | \$ 2.113.071,93           | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 224.951,44          |
| sep-15 | 19,26                         | 28,89                   | 2,14           |             |                  | \$ 2.338.023,38           | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 224.951,44          |
| oct-15 | 19,33                         | 29,00                   | 2,14           |             |                  | \$ 2.562.974,82           | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 224.951,44          |
| nov-15 | 19,33                         | 29,00                   | 2,14           |             |                  | \$ 2.787.926,27           | \$ 0,00          | \$ 10.511.749,75 |                                 | \$ 0,00                          | \$ 224.951,44          |